

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, sobre abono de salario al productor don Julián Morla Saunier, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación de Trabajo de Vizcaya y Organos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, reservando a dicho productor el ejercicio de su acción ante la jurisdicción laboral competente, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre abono de salario durante las horas de limpieza de máquinas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1968 por la que se aprueba el proyecto de Convenio de colaboración suscrito entre «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)», «Coparex Española, S. A. (COPAREX)», y el Instituto Nacional de Industria (INI) para la investigación de hidrocarburos en nueve permisos otorgados a dicha Compañía en la zona I.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de aprobación del proyecto de Convenio de colaboración entre «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)», «Coparex Española, S. A. (COPAREX)», y el Instituto Nacional de Industria (INI) para la investigación de hidrocarburos en nueve permisos de zona I, adjudicados a las Entidades citadas por Decreto número 1845/1967, de 13 de julio,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto aprobar el citado proyecto de Convenio de colaboración, con las modificaciones que se recogen en el escrito de 2 de febrero de 1968 y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En aquellos casos en que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 10 y 20 del proyecto de Convenio, hubieran de presentarse a la aprobación de la Administración los

contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, y este Departamento, en el plazo de treinta días, señalará los reparos si los hubiere, todo ello con independencia de lo dispuesto en el Decreto número 2829/1966, de 27 de octubre.

Segunda.—Los premios a favor de una o de dos de las partes, como consecuencia de las operaciones que se acuerdan en el artículo 14 del proyecto de Convenio, no causarán afecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

La realización de trabajos a petición de una o de dos de las partes, por no considerarse éstos comprendidos en el Plan de operaciones conjuntas, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración, con carácter independiente por la parte o partes interesadas, y el costo de dichos trabajos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Tercera.—La modificación del texto del Convenio de colaboración que por las partes se acuerde será sometido a la previa aprobación del Ministerio de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima», con domicilio en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 132 kilovoltios; doble circuito; longitud, 1,868 kilómetros; conductores, cable aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen en la línea, también de 132 kilovoltios, que va desde Puertollano a Manzanares, y final en la subestación de la Empresa peticionaria en el término municipal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real); se protegerá en su recorrido por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la modificación y perfeccionamiento de la subestación de energía eléctrica establecida en las inmediaciones de Puentelarrá.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la modificación y perfeccionamiento de la subestación que se cita y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,